



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 13381

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - MAYO 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda en fecha 11 de febrero de 1976, ha sido promulgada en fecha 27 de abril del año 1976 y registrada con el No. 375.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 13381

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

1 - MAYO 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Venta suscrito - entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda en fecha 11 de febrero de 1976, ha sido promulgada en fecha 27 de - abril del año 1976 y registrada con el No. 375.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

"AÑO DE DUARTE"

Núm: 13381

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

1 - MAYO 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Venta suscrito - entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda en fecha 11 de febrero de 1976, ha sido promulgada en fecha 27 de abril del año 1976 y registrada con el No. 375.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de abril de 1976
"AÑO DE DUARTE"

000242

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00143 de fecha 7 de abril de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del Banco Nacional de la Vivienda, varias porciones - de terreno dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Resto, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, Solares del 1 al 24 Manzana "A", Solares del 1 al 4 de la Manzana "B", Solares del 1 al 23 y del 26 al 33 de la Manzana "C" y sus mejoras con un valor total de RD\$1,860,539.22.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de abril de 1976
"AÑO DE DUARTE"

000242

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00143 de fecha 7 de abril de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del Banco Nacional de la Vivienda, varias porciones de terreno dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Resto, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, Solares del 1 al 24 Manzana "A", Solares del 1 al 4 de la Manzana "B", Solares del 1 al 23 y del 26 al 33 de la Manzana "C" y sus mejoras con un valor total de RD\$1,860,539.22.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

00143

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
7 de Abril de 1976.-- "

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del Banco Nacional de la Vivienda, varias porciones de terreno dentro de la Parcela No.110-Ref-780- Resto, del Distrito Catastral No.4 del D. N., Solares del 1 al 24, Manzana "A", Solares del 1 al 4, de la Manzana "B" Solares del 1 al 23 y del 26 al 33, de la Manzana "C" y sus mejoras con un valor total de RD\$1,860,539.22.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

mc.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de Febrero de 1976.-

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, y el Banco Nacional de la Vivienda por el señor Dr. J. Manuel Pittaluga N., por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta varias porciones de terrenos dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Resto, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, Solares del 1 al 24, Manzana "A" Provisional, Solares del 1 al 4, de la Manzana "B" Provisional y Solares del 1 al 23 y del 26 al 33, de la Manzana "C" Provisional y sus mejoras, por la suma total de RD\$1,860.539.22; que copiado a la letra dice así:

Ref.: Parcela No.110-Ref.-780-Resto del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional (Porción H).

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.6904, Serie 34, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial de fecha Dieciseis (16) del mes de diciembre de Mil Novecientos Setenta y Cinco (1975) - otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, la que en lo adelante para los fi

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Per
LEGISLATURA *ord. DE 19*
REGISTRADA AL No. *395*
en el Folio *76*
No. *76* del Libro Letra
Y Decretos *de* por el Senado
Y consta de *sete*
hojas escritas en *alfareros* a rabor de dos
Santo Domingo, *7* de *Marzo* 19*26*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de Febrero de 1976.--

PAG. 2

nes y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO, y de la otra; EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, organismo autónomo del Estado creado por la Ley No.5894, de fecha 12 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con asiento social y oficinas principales sitios en la Avenida Tiradentes esquina Heriberto Pieter del Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representado por su Director Gerente, Dr. J. Manuel Pittaluga N., dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 47347, Serie Ira., debidamente autorizado por el Consejo de Administración de dicho Banco, mediante Resolución No. 140/75 de fecha 25 de junio de 1975, quien en lo adelante se denominará para los fines y consecuencias de este contrato EL BANCO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, y libre de privilegios y gravámenes de cualquier naturaleza, a EL BANCO, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

- 1.- Solares del Uno (1) al Veinticuatro (24), inclusive, de la Manzana "A" provisional, con un área total de Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2), y sus mejoras consistentes en Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "1" ubicadas en los solares del Uno (1) al Veinte (20), inclusive, y Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "11" ubicadas en los solares del Veintiuno (21) al Veinticuatro (24), inclusive.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación:

- a) Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2) a razón de Trece Pesos Oro (RD\$ 13.00) el metro cuadrado..... 88,186.02
- b) Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "1" a razón de Veintidos Mil Doscientos

Pa
LEGISLATURA *Ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *395*
en el folio *del libro letra*

No. *de sesientos de Leyes, Resoluciones*

y consta de *diez*
Y Decretos *veinte* por el Senado

hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, *7 de abril* 19*76*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de Febrero de 1976.--

 PAG. 3

Ochenta y Tres Pesos Oro con 24/100 -
 (RD\$ 22,283.24) la unidad.....445,664.80

c) Cuatro (4) viviendas en hileras del -
 Tipo "11" a razón de Veintitrés Mil -
 Novecientos Veintidos Pesos Oro con -
 45/100 (RD\$23,922.45) la unidad..... 95,689.80
629,540.62

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "A" de Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Oro con Sesenta y dos /100 (RD\$629.540.62).

2. Solares del Uno (1) al Cuatro (4), inclusive, de la -
 Manzana "B" provisional, con un área total de Mil --
 Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro
 Decímetros (1,140.34 M2), y sus mejoras consistentes
 en Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "1" ubica
 das en los solares indicados.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se -
 detalla a continuación:

a) Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con
 Treinta y Cuatro Decímetros (1,140.34 M2)
 a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el
 metro cuadrado..... 14,824.42

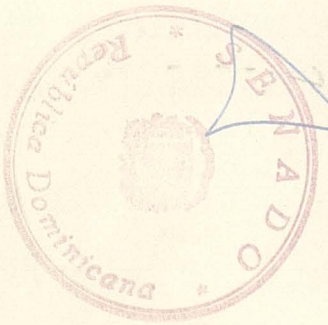
b) Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo
 "1" a razón de Veintidós Mil Descientos
 Ochenta y Tres Pesos con 24/100 (RD\$
 22,283.24) la unidad..... 89,132.96
103,957.38

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "B" de Ciento Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos con 38/100 -----
 (103.957.38).

3. Solares del Uno (1) al Veintitrés (23), inclusive, y
 del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive,
 de la Manzana "C" provisional, con un área total de -

32

1a
LEGISLATURA *Ord. DE 1976*
REGISTRADA AL No. *395*
en el folio del libro letra *S*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos ~~formados~~ por el Senado
Y consta de *1* ~~hoja~~ *hoja*
hojas escritas en *1* ~~libro~~ *hoja* a razón de dos
espejos interlíneas
Santo Domingo, *7* de *abril* 1976
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de Resolución Aprob. del Contrato de Venta
 suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco -
 Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de - 4
 Febrero de 1976.-

ASUNTO:

Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decímetros (20,639.69 M2), y sus mejoras consistentes en tres (3) viviendas individuales del Tipo "IV", ubicadas en los solares del Uno (1) al Tres (3) inclusive, y Veintiocho (28) viviendas individuales del Tipo "III" ubicadas en los solares del Cuatro (4) al Veintitrés (23), inclusive y del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive. Las mejoras incluyen también una verja de malla ciclónica de Cuatro (4) piés de alto que separa a cada uno de los solares incluidos en esta manzana.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación:

a)	Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decímetros (20,639.69 M2), a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el metro cuadrado.....	268,315.97
b)	Tres (3) viviendas individuales Tipo "IV" a razón de Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 25/100 (RD\$ 29,481.25) la unidad.....	88,443.75
c)	Veintiocho (28) viviendas individuales Tipo "III" a razón de Veintisiete Mil Veinte Pesos Oro con 69/100 (RD\$ 27,020.69) la unidad.....	756,579.32
d)	Verja de malla ciclónica de Cuatro (4) piés de alto.....	13,702.18
		<u>1,127,041.22</u>

Siendo en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "C" de Un Millón Ciento Veintisiete Mil Cuarenta y Uno con 22/100 (RD\$1,127.041.22).

SEGUNDO: La totalidad de los inmuebles antes descritos están localizados dentro del ámbito de la Parcela 110-Ref.-780-Resto del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Porción H), propiedad del Estado Dominicano, en proceso de deslinde y subdivisión.

030 03

1^{er}
LEGISLATURA ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 395 76
en el folio _____ del libro Ierra
No. _____ de fecha _____ de 1976, Resoluciones
y consta de siete
hojas escritas en triplicado e rúbrica de dos

Santo Domingo

7 de abril de 1976

Jefe de las Oficinas del SENADO A D O



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicana y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 del Febrero de 1976. --

PAG. 5

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado por las partes en la suma de Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Treinta y Nueve con 22/100 (1,860.539.22) - pagadera en la medida en que EL BANCO, por sí mismo o al - través de una Asociación de Ahorros y Préstamos de los que operan en esta ciudad de Santo Domingo, vaya efectuando - las ventas de las viviendas incluidas en este Proyecto, en el entendido de que EL BANCO se compromete formal y expre- samente a efectuarle un abono al precio de venta cada vez - que se hayan vendido por lo menos Cinco (5) unidades de vi- viendas. Dichos abonos comprenderán el pago de cada unidad de vivienda y de las partes proporcionales del inmueble - (solar) que corresponda a cada unidad.

CUARTO: EL ESTADO se compromete a pagar a EL BANCO el equivalente a un Cinco por Ciento (5%) del precio total de venta, o sea la suma de Noventa y Tres Mil Veintiseis Pesos Oro con 96/100 (RD\$93.026.96), para cubrir los gastos admi- nistrativos y financieros de la operación. Dicho porcenta- je no será deducible de los abonos parciales del precio de venta que se ha comprometido a efectuar periódicamente EL BANCO a EL ESTADO, si nó que serán cargados en la cuenta de EL ESTADO con EL BANCO, en un plazo de Cinco (5) años.

QUINTO: EL ESTADO declara de una manera expresa que re- nuncia formalmente al privilegio del Vendedor No Pagado - consignado en el Artículo 2103, Párrafo 1ro., del Código - Civil, de conformidad con el Párrafo Tercero del Poder Es- pecial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la Re- pública en fecha Dieciseis (16) del mes de diciembre de 1975 al Administrador General de Bienes Nacionales.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de con- formidad con lo dispuesto por el Inciso 10, Artículo 55, de la Constitución de la República, por tener los inmuebles -

1^a
LEGISLATURA ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 395 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de siete

hojas escritas en manuscrito y rúbrica de dos

especios *interlineales*

Santo Domingo, 7 de Abril 1976

Jefe de las Oficinas del Senado D. O.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proy. de Resolución Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre El Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de Febrero de 1976.-- PAG. 6

de que dispone el Estado Dominicano un valor que excede la suma de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$ 20,000.00).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año Mil Novecientos Setenta y Seis (1976).

ESTADO DOMINICANO

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Agr. Rafael H. Rivas

Dr. J. Manuel Pittaluga N.

YO, LIC. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y DR. J. MANUEL PITTALUGA N., de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Lic. Rafael Francisco González M.,
Abogado-Notario-Público.--

1a LEGISLATURA ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 395

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de diez

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 7 de Febrero 1976

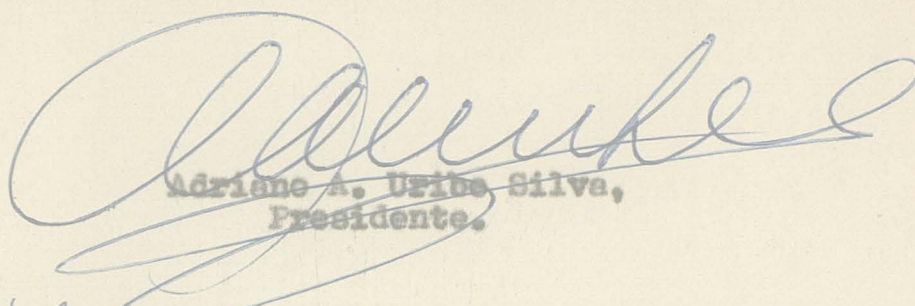
Jefe de las Oficinas del Senado D O




CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Resolución Aprob. del Contrato de Venta
suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, en fecha 11 de Febrero de 1976. PAG. 7

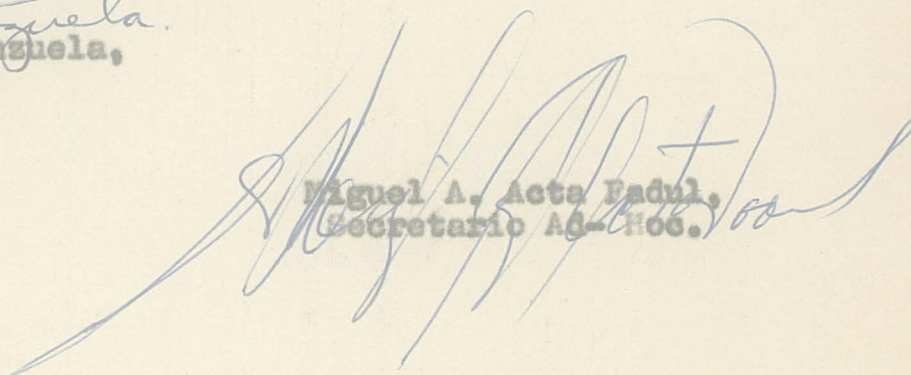
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Miguel A. Acta Padul,
Secretario Ag-Proc.

00145

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
7 de abril de 1976

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.10177 de fecha 6 de abril del año en curso anexo al cual remitió el Contrato de venta, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de la Vivienda, mediante el cual el primero traspassa al segundo varias porciones de terreno por valor de RD\$1,860,539.22.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



*Aprobado en Unica Sed.
sesion dia 14/4/76*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm 10177

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

"AÑO DE DUARTE"

- 6 ABR. 1976

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio
nal, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de
su digna presidencia, de conformidad con las dispo
siciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitu
ción de la República, el contrato adjunto, por me
dio del cual el Estado Dominicano traspasa a título
de venta en favor del Banco Nacional de la Vivienda,
varias porciones de terreno dentro de la Parcela No.
110-Ref.-780-Resto, del Distrito Catastral No.4 del
Distrito Nacional, Solares del 1 al 24, Manzana "A"
Provisional; Solares del 1 al 4, de la Manzana "B"
Provisional y Solares del 1 al 23 y del 26 al 33, -
de la Manzana "C" Provisional, y sus mejoras.

El precio de los inmuebles objeto -
del anexo contrato ha sido convenido y pactado entre
las partes por la suma total de RD\$1,860,539.22 y -

...../

Archie



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

10177

-2-

será pagada por la institución adquirente en la medida en que por sí misma o a través de una Asociación de Ahorros y Préstamos de las que operan en la ciudad de Santo Domingo, vaya efectuando las ventas de las viviendas detalladas en el anexo documento. El Banco Nacional de la Vivienda se ha comprometido a efectuar un abono al precio de venta cada vez que se hayan vendido por lo menos cinco (5) unidades de viviendas. Dichos abonos comprenderán el pago de cada unidad de vivienda y de las partes proporcionales del solar que corresponde a cada unidad.

El Estado Dominicano pagará al Banco Nacional de la Vivienda el equivalente a un cinco por ciento (5%) del precio total de la venta para cubrir los gastos administrativos y financieros de la operación. Dicho porcentaje no será deducible de los abonos parciales del precio de venta, sino que será cargado en la cuenta del Estado Dominicano con el Banco en un plazo de cinco (5) años.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

Ref.: Parcela No. 110-Ref-780-Resto
del Distrito Catastral No. 4 del
Distrito Nacional (Porción H).


257

CONTRATO

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial de fecha Dieciséis (16) del mes de diciembre de Mil Novecientos Setenta y Cinco (1975) otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO, y de la otra;

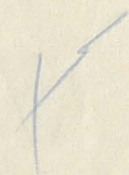
EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA, organismo autónomo del Estado creado por la Ley No. 5894, de fecha 12 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con asiento social y oficinas principales sitos en la Avenida Tiradentes esquina Horiberto Pieter del Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representado por su Director Gerente, Dr. J. Manuel Pittaluga N., dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 47347, Serie Ira., debidamente autorizado por el Consejo de Administración de dicho Banco, mediante Resolución No. 140/75 de fecha 25 de junio de 1975, quien en lo adelante se denominará para los fines y consecuencias de este contrato EL BANCO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO: EL ESTADO vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, y libre de privilegios y gravámenes de cualquier naturaleza, a EL BANCO, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

(Cont. en la Pág. 2)



1. Solares del Uno (1) al Veinticuatro (24), inclusive, de la Manzana "A" provisional, con un área total de Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2), y sus mejoras consistentes en Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "I" ubicadas en los solares del Uno (1) al Veinte (20), inclusive, y Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "II" ubicadas en los solares del Veintiuno (21) al Veinticuatro (24), inclusive.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continua-

ción:

a) Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Cincuenta y Cuatro Decímetros (6,783.54 M2) a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el metro cuadrado.....	88,186.02
b) Veinte (20) viviendas en hileras del Tipo "I" a razón de Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos Oro con 24/100 (RD\$22,283.24) la unidad.....	445,664.80
c) Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "II" a razón de Veintitrés Mil Novecientos Veintidós Pesos Oro con 45/100 (RD\$23,922.45) la unidad.....	<u>95,689.80</u>
	<u>629,540.62</u>

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "A" de Seiscientos Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Oro con Sesenta y dos/100 (RD\$629,540.62).

2. Solares del Uno (1) al Cuatro (4), inclusive, de la Manzana "B" provisional, con un área total de Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Decímetros (1,140.34 M2), y sus mejoras consistentes en Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "I" ubicadas en los solares indicados

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a conti-

nuación:

a) Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados con Treinta y Cuatro Decímetros (1,140.34 M2) a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el metro cuadrado.....	14,824.42
b) Cuatro (4) viviendas en hileras del Tipo "I" a razón de Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos con 24/100 (RD\$22,283.24) la unidad.....	<u>89,132.96</u>
	<u>103,957.38</u>

Siendo, en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "B" de Ciento Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos con 38/100 (RD\$103,957.38).

3. Solares del Uno (1) al Veintitrés (23), inclusive, y del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive, de la Manzana "C" provisional, con un área total de Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decímetros (20,639.69 M2), y sus mejoras consistentes en tres (3) viviendas individuales del Tipo "IV", ubicadas en los solares del Uno (1) al Tres (3) inclusive, y Veintiocho (28) viviendas individuales del Tipo "III" ubicadas en los solares del Cuatro (4) al Veintitrés (23), inclusive y del Veintiseis (26) al Treinta y Tres (33), inclusive. Las mejoras incluyen también una verja de malla ciclónica de Cuatro (4) plés de alto que separa a cada uno de los solares incluidos en esta manzana.

El valor de los antes indicados inmuebles y mejoras se detalla a continuación:

a) Veinte Mil Seiscientos Treinta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Nueve Decímetros (20,639.69 M2), a razón de Trece Pesos Oro (RD\$13.00) el metro cuadrado.....	268,315.97
b) Tres (3) viviendas Individuales Tipo "IV" a razón de Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 25/100 (RD\$29,481.25) la unidad.....	88,443.75
c) Veintiocho (28) viviendas Individuales Tipo "III" a razón de Veintisiete Mil Veinte Pesos Oro con 69/100) (RD\$27,020.69) la unidad.....	756,579.32
d) Verja de malla ciclónica de Cuatro (4) plés de alto.....	<u>13,702.18</u>
	<u><u>1,127,041.22</u></u>

Siendo en consecuencia, el total del valor del terreno y las mejoras comprendidas en la Manzana "C" de Un Millón Ciento Veintisiete Mil Cuarenta y Uno con 22/100 (RD\$1,127,041.22).

SEGUNDO: La totalidad de los inmuebles antes descritos están localizados dentro del ámbito de la Parcela 110-Ref-780-Resto del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Porción H), propiedad del Estado Dominicano, en proceso de deslinde y subdivisión.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado por las partes en la suma de Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Quinientos Treinta y Nueve con 22/100 (RD\$1,860,539.22) pagadera en la medida en que EL BANCO, por sí mismo o al través de una Asociación de Ahorros y Préstamos de las que operan en esta ciudad de Santo Domingo, vaya efectuando las ventas de las viviendas incluidas en este Proyecto, en el entendido de que EL BANCO se compromete formal y expresamente a efectuarle un abono

al precio de venta cada vez que se hayan vendido por lo menos Cinco (5) unidades de viviendas. Dichos abonos comprenderán el pago de cada unidad de vivienda y de las partes proporcionales del inmueble (solar) que corresponda a cada unidad.

CUARTO: EL ESTADO se compromete a pagar a EL BANCO el equivalente a un Cinco por Ciento (5%) del precio total de venta, o sea la suma de Noventa y Tres Mil Veintiséis Pesos Oro con 96/100 (RD\$93,026.96), para cubrir los gastos administrativos y financieros de la operación. Dicho porcentaje no será deducible de los abonos parciales del precio de venta que se ha comprometido a efectuar periódicamente EL BANCO a EL ESTADO, si nó que serán cargados en la cuenta de E L ESTADO con EL BANCO, en un plazo de Cinco (5) años.

QUINTO: EL ESTADO declara de una manera expresa que renuncia formalmente al privilegio del Vendedor No Pagado consignado en el Artículo 2103, Párrafo Iro., del Código Civil, de conformidad con el Párrafo Tercero del Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha Dieciséis (16) del mes de diciembre de 1975 al Administrador General de Bienes Nacionales.

SEXTO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 10, Artículo 55, de la Constitución de la República, por tener los inmuebles de que dispone el Estado Dominicano un valor que excede la suma de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00).

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para las no previstas se remiten al derecho común.


HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno

(Cont. en la Pág. 5)

para cada una de las partes contratantes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año de Mil Novecientos Setenta y Seis (1976).

ESTADO DOMINICANO

BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

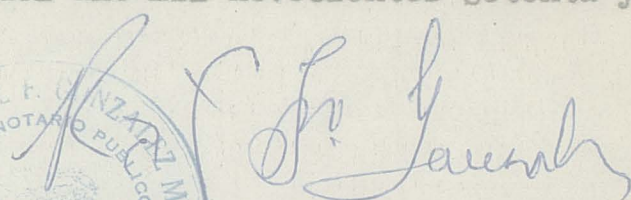

Agr. Rafael H. Rivas


Dr. J. Manuel Pittaluga N.

YO, LIC. RAFAEL FRANCISCO GONZALEZ M., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICADO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y Dr. J. MANUEL PITTALUGA N., de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976).




Lic. Rafael Francisco González M.,
Abogado-Notario-Público.-

